



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004200300355 00

Téngase en cuenta que el demandado Carlos Gutiérrez se dio por notificado de la orden de apremio librada en su contra, por conducto de curador *ad-litem* quien contestó la demanda y propuso como excepción de fondo la genérica.

Frente a dicho medio exceptivo, habrá de decirse que la misma no es procedente dentro del presente proceso ejecutivo, en el que se pretende exigir el cumplimiento de una obligación contenida en un título-valor, mediante el ejercicio de la acción cambiaria como quiera que el obligado cambiario para resistir las pretensiones debió necesariamente acogerse a cualquiera de las excepciones que autoriza frente a ésta el Estatuto Mercantil.

Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e63bf0d1e3e9a1c4c09596b0d5ccfc5ec6805efa6ff6600e0ece6ac1f7c5580**

Documento generado en 19/10/2023 08:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004201100076 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **JOSÉ ANTONIO VALENCIA SANABRIA**, en el estado en que se encuentra.
2. En atención a la solicitud de actualización de la liquidación de crédito el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 24 de octubre de 2019.
3. Previo a dar trámite a la solicitud de informe de títulos, por secretaría oficiase al Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad, a fin de que rinda informe de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de ese Despacho para el asunto de marras y en caso de existir, proceda a realizar la conversión correspondiente de manera INMEDIATA.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65fe442351b5688a2f75ab71e843e24c0644365a77c78737e43289b84209494**

Documento generado en 19/10/2023 08:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004201300103 00

En atención a la comunicación obrante (*archivo 018 del cuaderno digital*) emitida por el Juzgado 3° Civil Municipal de Soacha, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5973815070b2b892829630290ea692e18be07d754d63536bdb7ad745020b8cc0

Documento generado en 19/10/2023 08:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004201300388 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a99f16fa25acc5d0c7145d625d1c769f624009d75b4e8b2555cd75fdfed178a**

Documento generado en 19/10/2023 08:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004201300825 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **NORMA LETICIA OJEDA CARACAS**, en el estado en que se encuentra.
2. En atención a la solicitud de actualización de la liquidación de crédito el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 24 de octubre de 2019.
3. Previo a dar trámite a la solicitud de informe de títulos, por secretaría oficiase al Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad, a fin de que rinda informe de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de ese Despacho para el asunto de marras y en caso de existir, proceda a realizar la conversión correspondiente de manera INMEDIATA.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b46c5f818f35aaba0cb3c83ba8192e944dee32b053ebe5c86ca421f4609249**

Documento generado en 19/10/2023 08:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004201300826 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **BLANCA CECILIA RAMIREZ CAMACHO**, en el estado en que se encuentra.

2. De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se ordena la actualización de la liquidación de crédito en el presente asunto.

3. Previo a dar trámite a la solicitud de informe de títulos, por secretaría oficiase al Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad, a fin de que rinda informe de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de ese Despacho para el asunto de marras y en caso de existir, proceda a realizar la conversión correspondiente de manera INMEDIATA.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e434dc9cdc13fd0358d0dceba7a20885bc2a8ef5b3ea2f1371823595875dfc3**

Documento generado en 19/10/2023 08:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420130093600**

1. Se toma nota que, frente al avalúo allegado la parte demandante, el extremo pasivo no presentó observaciones en los términos del numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

2. En consecuencia y en atención a la solicitud presentada por el extremo demandante en escrito que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso se señala la hora de las **11:00 am** del día **9** del mes de **noviembre** del año **2023** para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-129070 que le pertenece a la parte demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a los proponentes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será publicado desde un día antes en el micrositio de este Despacho ubicado en la página web de la Rama Judicial.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

La subasta comenzará en la fecha y hora señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del 100% del avalúo, previa consignación del 40% legal. La parte interesada deberá allegar copia informal de la página del periódico en donde haya hecho la publicación, previo a la apertura de la licitación, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af5cbd9c0b8bc28dcebf042b6865f180b4b966ca7a180c30ac3a14ef71cc2a0**

Documento generado en 19/10/2023 08:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420150031100**

1. Se toma nota que, frente al avalúo allegado la parte demandante, el extremo pasivo no presentó observaciones en los términos del numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

2. En consecuencia y en atención a la solicitud presentada por el extremo demandante en escrito que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso se señala la hora de las **12 M** del día **9** del mes de **noviembre** del año **2023** para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-150850 que le pertenece a la parte demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a los proponentes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será publicado desde un día antes en el micrositio de este Despacho ubicado en la página web de la Rama Judicial.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

La subasta comenzará en la fecha y hora señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del 100% del avalúo, previa consignación del 40% legal. La parte interesada deberá allegar copia informal de la página del periódico en donde haya hecho la publicación, previo a la apertura de la licitación, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96076e657a6005e619e8cf44279e4b435db351386738f078f9fe2d38c2afddb7**

Documento generado en 19/10/2023 08:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004201500331 00

Atendiendo al anterior informe secretarial, las presentes diligencias permanezcan en la secretaría del Juzgado, hasta tanto sean desatados los recursos de alzada contra el auto que admitió la oposición.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f57b87eeb5652c4bff40e792508f86574e74dc65f387c6c12be16febf85417**

Documento generado en 19/10/2023 08:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004201600079 00**

1. Se toma nota que, frente al avalúo allegado la parte demandante, el extremo pasivo no presentó observaciones en los términos del numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

2. En consecuencia y en atención a la solicitud presentada por el extremo demandante en escrito que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso se señala la hora de las **10:00 a.m.** del día **9** del mes de **noviembre** del año **2023** para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-150726 que le pertenece al demandado, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a los proponentes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será publicado desde un día antes en el micrositio de este Despacho ubicado en la página web de la Rama Judicial.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

La subasta comenzará en la fecha y hora señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del 100% del avalúo, previa consignación del 40% legal. La parte interesada deberá allegar copia informal de la página del periódico en donde haya hecho la publicación, previo a la apertura de la licitación, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0ac2df09662c22733ffda53950ecbb506e366badbcd48083ce44f017700e7f**

Documento generado en 19/10/2023 08:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004201900014 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la
secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le
imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02e21adf6c8b0f89723fc6a870f4bee5e7edae97b22ea9d770406f9c04907984

Documento generado en 19/10/2023 08:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO No. 257544189004201900151 00

Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente, se señala nueva fecha a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del 20% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-38113, para el día 20 de noviembre de 2023 a la hora de las 9:00 A.M.

De la presente determinación, comuníquesele a la sociedad **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, designada en el cargo de secuestre.

Cumplida la comisión devuélvase al comitente.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1500044094c2fcb4c15293b0428f218822c106598192af9472a77545a13e9156

Documento generado en 19/10/2023 08:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

DIVISORIO No. 257544189004201900157 00

En atención al escrito que antecede (*archivo 011 del expediente digital*), se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de septiembre de 2023, en la medida que, el memorialista aporte un recibo del impuesto predial y no el avalúo catastral del inmueble objeto de división.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b15ea9a5f35d6ef218ae5e68171633e8183003c4b5a16612e9e325b4f0f5d23

Documento generado en 19/10/2023 08:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004201900242 00

En atención a las notificaciones que preceden (*archivo 019 y 021 del expediente digital*), se advierte que las mismas no podrán ser tenidas en cuenta, como quiera que en las aportadas se confunde el trámite del artículo 291 y 292 del C.G.P, con las disposiciones del decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, tenga en cuenta que tales procedimientos son diferentes y excluyentes. Máxime que la dirección y la denominación del Despacho anunciado en la remisión del mensaje de datos esta errado, además, se omitió remitir copia de la subsanación de la demanda.

Por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda a rehacer dicha actuación procedimental.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a149c3b302dc9c66a042816bb094929e146d978caacdbc1b97c72a8c5eaa90**

Documento generado en 19/10/2023 08:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004201900516 00

En atención al informe secretarial y como quiera que la titular del despacho fue designada como clavera para las elecciones que se van a llevar a cabo el día 29 de octubre de 2023, se reprogramara la audiencia que se había señalada para el día 2 de noviembre del año en curso. Por lo anterior, el despacho **DISPONE:**

Citar a la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se continuará con la práctica de las decretadas que se encuentren pendientes de materializar, se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se proferirá el fallo de instancia señalando para tal fin la hora de las 9:00 am del día 30 del mes de noviembre del año 2023.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a los apoderados judiciales de las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca08bb790f7a23aff8e26793f8799d61a10a41c2152d4f68ea29de87fde98c88**

Documento generado en 19/10/2023 08:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

DIVISORIO No. 257544189004201900557 00

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-149892 se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46ad123e5161ebf56b4ea31fddf4f026b3b614ee54dbe49586462777dc80985**
Documento generado en 19/10/2023 08:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004201900573 00**

En razón a que el último avalúo allegado al proceso data del año 2022, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa que le asisten a la parte demandada, se REQUIERE al mandatario judicial de la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley a que haya lugar, adose el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de las pretensiones.

Lo anterior, en razón a que si bien no existe norma que autorice su actualización por el simple paso del tiempo, lo cierto es que ello ha quedado superado por aplicación de principios superiores, tal como lo pone de relieve y avala la Corte Constitucional en **Sentencia T -016/09.**

Sumado a lo anterior, en el presente asunto resulta de bulto la afectación al detrimento patrimonial de la parte demandada por virtud del incremento en el avalúo del inmueble objeto de las medidas cautelares aquí decretadas, que seguramente tuvo en el decurso de más de un (1) año.

Sobre el particular en la citada providencia, señaló la Corte Constitucional: **“Sin ninguna duda la suma con base en la cual se remató el bien, no guardaba concordancia alguna con el valor real del bien de donde surgen conculcados los derechos fundamentales de los actores, como quiera que al momento de la providencia del año 2007, dictada en el proceso divisorio, les correspondió una suma ínfima con respecto al valor real del inmueble para el año en que se hizo el remate, se repite: en el año 2006. Y como ya se mencionó, los señores no tuvieron conocimiento de la diligencia de remate que se iba a realizar sobre el bien inmueble, no pudieron intervenir en el proceso y por supuesto no tuvieron oportunidad de controvertir el avalúo hecho en el año 1994”.** (subrayas propias).

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c42265b82663b8aa5f71f3c60b76e9ff95cf6dfd1131448b1109e8ef8d471ae**

Documento generado en 19/10/2023 08:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 257544189004201900721 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **YOBBER FERNEY SÁNCHEZ ORTÍZ** y **BRIGIT SÁNCHEZ ROJAS**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901982083555437370d7c05c4582d069f2acd19bf948e2d90f83f38df59c4499**

Documento generado en 19/10/2023 08:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 257544189004201900721 00**

Una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibidem*, se observa que se hace necesario dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 5 de mayo de 2022, por medio del cual se aprobaron las costas liquidadas por la secretaría del Juzgado, en tanto al interior del presente asunto ni siquiera obra auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho resuelve:

1. Apartarse de los efectos jurídicos del proveído adiado el 5 de mayo de 2022.

2. En su lugar, de acuerdo a lo previsto en el *artículo 76 del Código General del Proceso*, se acepta la renuncia al poder de **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO representante legal del BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

3. Se reconoce personería a **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.

4. De conformidad con lo dispuesto en el *artículo 76 del Código General del Proceso*, se acepta la renuncia al poder de **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

5. Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa77dabbde54541dcfa1ce382ab05cc741e49b206eae596b2460446e92ae86fc**

Documento generado en 19/10/2023 08:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004201900790 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **JEISSON JAIR VALDERRAMA**, en el estado en que se encuentra.

2. Atendiendo a la solicitud de actualización del crédito, se le pone de presente a la libelista que ni siquiera ha allegado la misma, conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá proceder de conformidad.

3. Previo a dar trámite a la solicitud de informe de títulos, por secretaría oficiase al Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad, a fin de que rinda informe de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de ese Despacho para el asunto de marras y en caso de existir, proceda a realizar la conversión correspondiente de manera INMEDIATA.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1486f7e7d3f6ac26f03e1eb49a1380d9e5eda269cd98ebd9df40999f3e251a9b**

Documento generado en 19/10/2023 08:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004201900957 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BAYPORT COLOMBIA S.A** contra **ALVARO ARMANDO DUCUARA PARALES**, en el estado en que se encuentra.
2. De la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (*archivo 018*), córrase traslado a su contraparte en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el artículo 446 ídem.
3. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, por secretaría remita link del proceso para su verificación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027c8059b0c12c8398701d8404384f03935fdd37e2e1042aa5f2807dc0ec2c05**

Documento generado en 19/10/2023 08:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202000186 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIA** interpuesta por **MARÍA ELENA IBAÑEZ BUENO** contra **JUNTA CÍVICA PRODESARROLLO DEL BARRIO EL PORVENIR EN LIQUIDACIÓN** y demás personas indeterminadas, en el estado en que se encuentra.

2. Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, en aras de impartir celeridad al asunto de marras y toda vez que no fue posible la notificación del abogado **VICTOR AUGUSTO PUELLO RESTREPO**, el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR AD-LITEM** de las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de pretensiones, a la togada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO** quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número **2023-00059**, quien puede ser ubicada en la dirección de correo electrónica cmontero@cobranzasbeta.com.co.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d60e53e881d578c343a9061ee581813c7307cc8ddc11fd791c2893f586bf8f**

Documento generado en 19/10/2023 08:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202000224 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIA** interpuesta por **JHON JAIRO CASTAÑEDA RAMÍREZ** contra **ESTEBAN CORREA S.A.S.** y **MARIO HERNANDO BURGOS MARTÍNEZ**, en el estado en que se encuentra.

2. Previamente a proveer en punto a la solicitud de emplazamiento que precede, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta determinación allegue certificado proveniente de la empresa de correo certificado, donde conste la imposibilidad de notificación del demandado Burgos Martínez, en los términos del numeral 4° del artículo 291 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bcd167f20094943cd262b022f8b109839a273f11e2f0b2ed6abdc557bc4019**

Documento generado en 19/10/2023 08:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 2575441890042020000227 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** contra **JOSÉ MARCELINO BARRETO SARMIENTO** en el estado en que se encuentra.

2. Previo a dar trámite a la solicitud de informe de títulos, por secretaría oficiase al Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad, a fin de que rinda informe de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de ese Despacho para el asunto de marras y en caso de existir, proceda a realizar la conversión correspondiente de manera INMEDIATA.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83570dc771b5fcac7aa84ee3769ab72eec45728a89a6201bf607ba9be438ab4**

Documento generado en 19/10/2023 08:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202000248 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **YOBANA SMITH GÓMEEZ CAGUEÑAS** contra **JULIAN ESTEBAN FIGUEROA ZAMUDIO**, en el estado en que se encuentra.

2. De la solicitud de nulidad incoada por la parte demandada, se corre traslado a la demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, vencido el cual, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e94fa535a1525d5fed4367db894940ea2d7ad5682db7f6ac2d1e4cb1de4d0f7**

Documento generado en 19/10/2023 08:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202000275 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **ALONSO ALVARADO MUÑOZ**, en el estado en que se encuentra.

2. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5a3f0595193a0ea3802ca8f2e9245f18b0cd215eb410af700fa6aafddd6a4c

Documento generado en 19/10/2023 08:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN No. 257544189004202000320 00

En atención al informe secretarial y como quiera que la titular del despacho fue designada como clavera para las elecciones que se van a llevar a cabo el día 29 de octubre de 2023, se reprogramara la audiencia que se había señalado para el día 1 de noviembre del año en curso.

Por lo anterior, se señalara la hora de las **9 am** del día **28** del mes de **noviembre** del año **2023** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 *idem*. Adviértase que a la aludida diligencia podrán concurrir todos los interesados señalados en el artículo 1312 del C. C.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24186d086b17d8ef432a00ba4d8f03f6dce0541eada192e8315bd289af4b616**

Documento generado en 19/10/2023 08:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MONITORIO No. 257544189004202000328 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **MONITORIA** interpuesta por **JULIO ENRIQUE ANGARITA** contra **CLAUDIA PEDRAZA MORA**, en el estado en que se encuentra.

2. Se requiere al extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numeral 3° y 6° del proveído adiado el 21 de abril de 2023, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889ad2c01766e26cc13176c22125b3b75532e0c0583552b875228916cc4bec74**

Documento generado en 19/10/2023 08:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100664 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por el **BANCO AV VILLAS S.A** y en contra de **YADIRA DÍAZ RODRÍGUEZ**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed812059ea303ac39220b6ef363163fdf0dea9c9a055a29a9aff33924133ff71**
Documento generado en 19/10/2023 08:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100664 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada **YADIRA DÍAZ RODRÍGUEZ** se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los consagrados en el artículo 422 del Código General del proceso, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 9 de noviembre de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdb7067889667744070543f57cdcf7870917aa192594cc09610670a50e51f2e**

Documento generado en 19/10/2023 08:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420210092800**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **JOSÉ ALEJANDRO ORTIZ GARCIA** por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiése.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908cfa19e84a0892799e17e31be8e8c1f24bd78c8b86c2b5870531489715d19b**

Documento generado en 19/10/2023 08:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100954 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **JENNIFER CARDONA AMAYA**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 3)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f11426ff6b91eccc8fc7a545d3e6d3de24d3422e613009ce015cad8f1836e9

Documento generado en 19/10/2023 08:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100954 00**

Dando alcance a la anterior petición y una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*, se observa que se hace necesario dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 14 de marzo de 2023, por medio del cual se tuvo por notificada a la demandada JENNIFER CARDONA AMAYA conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto revisada la documental, se observa que no reposa prueba que indique que el correo electrónico utilizado para la notificación de la pasiva sea el manejado por aquella para tal fin.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho resuelve:

1. Apartarse de los efectos jurídicos del proveído adiado el 14 de marzo de 2023.
2. En su lugar, se requiere a la parte actora para que allegue evidencia que acredite que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la demandada para efectos de notificaciones. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 3)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c518d7b10546e6e7b07848997ef53c4cb095335ab16502cd8ff7351aa29e182e**

Documento generado en 19/10/2023 08:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100954 00**

Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-139523 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, el Juzgado ordena su SECUESTRO, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(3 de 3)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bad05750f9fe9c35cacf048de2573cac56df386f625b5e4f5d6dcee02b25996**

Documento generado en 19/10/2023 08:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420210095800**

Dando alcance a la anterior solicitud, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 3° del auto de fecha 18 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que a costa del extremo demandado, desglósese el(los) documento (s) base de la presente acción y no como erradamente allí quedó consignado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf5a361003efee33908f9bbf684ac7ca92bb6e122204c9c9d2495f4c80cea97a

Documento generado en 19/10/2023 08:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200012 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BARICHARA P.H.** contra **YESID ANTONIO POSADA CORTES Y ORLANDO ENRIQUE POSADA CORTES**, en el estado en que se encuentra.

2. Téngase en cuenta que los demandados **YESID ANTONIO POSADA CORTES Y ORLANDO ENRIQUE POSADA CORTES**, se notificaron personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día 12 de octubre de la presente anualidad.

3. Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud proveniente de los demandados **YESID ANTONIO POSADA CORTES Y ORLANDO ENRIQUE POSADA CORTES**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede el **AMPARO DE POBREZA**, por tanto, el Juzgado dispone:

Nombrar a la togada **LUZ HELENA CASTRILLON CALVO**, quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202300094 00**, quien puede ser ubicada en el correo l.castrillon@asesoriasassi.com. Adviértasele, que según lo ordenado en el inciso 3° del artículo 154 del C. G. del P., su encargo es de ***“forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”***.

Lo anterior, en aras de impartir celeridad al presente asunto, en tanto el sistema SIRNA de la Rama Judicial no permite la designación de un abogado inscrito en la lista de auxiliares de la justicia para el efecto.

Ahora bien, es preciso señalar que los amparados por pobres no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas, en el presente asunto.

Se hace saber que el término que le resta a los demandados para contestar la demanda es de **10 días**, y se suspenderán hasta tanto el abogado de pobre acepte el encargo.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2afb90b85eccdd2c0d9ea8a52c74f1c650cbba036729652911a75975cf3ba**
Documento generado en 19/10/2023 08:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200172 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** y en contra de **ROSA DEL CARMEN ERAZO ROSERO y GISELY AUDREY SOLARTE ERAZO**, en nombre propio y como herederas determinadas del señor **GILBERTO SOLARTE BURBANO** y sus demás herederos indeterminados, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6353da534abd8aaf5e5d32dda20ce957ca00f9c495e8143d0342ac7cbd04a1e1**

Documento generado en 19/10/2023 08:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200172 00

Una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibidem*, se observa que se hace necesario dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 2 de marzo de 2023, por medio del cual se declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, no solo porque la demanda se dirigió en contra de los herederos determinados del señor GILBERTO SOLARTE BURBANO y no como erradamente allí se advirtió, sino porque además se ordenó la notificación previa del título ejecutivo a sus herederos indeterminados, conforme lo normado en el derogado artículo 489 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho resuelve:

1. Apartarse de los efectos jurídicos del proveído adiado el 2 de marzo de 2023.
2. En su lugar, en los términos del artículo 285 del Estatuto Procesal Civil, se aclara el mandamiento de fecha 20 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que la parte demandada se encuentra conformada por **ROSA DEL CARMEN ERAZO ROSERO y GISELY AUDREY SOLARTE ERAZO**, en nombre propio y como herederas determinadas del señor **GILBERTO SOLARTE BURBANO** y sus demás herederos indeterminados.

3. En los términos del artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona la orden de pago que data del 20 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor GILBERTO SOLARTE BURBANO, conforme lo dispuesto el parágrafo 1° del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 87, 108 y 293.

Para el efecto, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la inscripción de los precitados demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

4. Notifíquese personalmente la presente determinación a la parte demandada, junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28db757a1deb670d1ee4a6ff658598543d74396b0a61e35f46f10b3ec9745ed2**

Documento generado en 19/10/2023 08:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200301 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ROBINSON SAENZ URBINA**, en el estado en que se encuentra

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c3b6075c90a0530fa6979dfeaea1077475123a6ab810a9b2454d3006ee206a**
Documento generado en 19/10/2023 08:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200301 00**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ROBINSON SAENZ URBONA**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciase.**

TERCERO: A costa del extremo demandado, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a9124b109f24657c6f2a4123097bac13afde1fbfeb756fe558a3f35a2fe9f3**

Documento generado en 19/10/2023 08:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200393 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **DIANA LISSETTE DAZA PRIETO**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5887b746927aa663caf7c1d329d675c338b8639653eb8b5e4ba2f33e9ca7d6fb**

Documento generado en 19/10/2023 08:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200393 00**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DIANA LISSETTE DAZA PRIETO** por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiése.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d874c6fad005b8eefdd0e958f9e8556587ea5fd2ea3a91c6dc2375b6c379b4**

Documento generado en 19/10/2023 08:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200814 00

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **ANA LEONOR DÍAZ ÁNGEL**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd96e15acfdedfa195083105f23c11ad5783ca06ef1200f590569a2ea40a324**

Documento generado en 19/10/2023 08:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200814 00

En atención al escrito que antecede., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, y/o del remanente del producto de los embargados en el Proceso de Jurisdicción Coactiva N° 2019-5037610 que adelanta la Secretaría de Hacienda de Soacha contra la demandada **ANA LEONOR DIAZ ANGEL**. Límite de la medida \$57.501.396.00 M/cte. Por Secretaría librese las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0e8dacf3525bf61098b02c9fc608ab22057ccb2b29bf738a335538d5f742ce**

Documento generado en 19/10/2023 08:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200851 00

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **UT SYNLAB COLOMBIA** contra **PREVENCION SALUD IPS LTDA**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e3cd6776b8a99595c89e5b5fdd0d2b22ba6a21dc497dca4f835697cf8d36a5**
Documento generado en 19/10/2023 08:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200851 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado por el mandatario judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 4 de mayo de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el quejoso, que mediante comunicación del 24 de febrero de 2023, presentó escrito de subsanación de la demanda, el cual fue remitido a la dirección de correo electrónica jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co.

III. CONSIDERACIONES

Para resolver, es del caso recodar las previsiones del artículo 117 *idem*, que a su tenor literal reza: **“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento” (negrilla y subrayado del Juzgado).**

De otro lado, prevé el inciso 3° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020, acogido de forma permanente por la Ley 2213 de 2022: “Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán”.

Decantados los anteriores preceptos normativos y descendiendo al *sub-exámine*, se observa que mediante proveído adiado el 16 de febrero de 2023, fue inadmitida la presente demanda y dentro del término previsto en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el extremo demandante no allegó escrito de subsanación a través de los canales dispuestos para la recepción de memoriales, por parte del Juzgado 3 Civil Municipal de Soacha (antes Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Transitorio).

Y ello es así, en razón a que si bien el apoderado judicial del extremo actor presentó la subsanación de la demanda, este fue

remitido a la dirección de correo electrónica jprpgc04soacha@notificacionesrj.gov.co, es decir, una distinta a la del precitado Despacho, en tanto la correcta corresponde a j03cmpalasoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual se encuentra debidamente publicada en el micrositio de esa Sede Judicial.

De donde, refulge patente que el apoderado judicial de la parte actora envió la subsanación de la demanda, a una dirección de correo electrónica distinta a la establecida como canal de comunicación del Juzgado 3 Civil Municipal de Soacha (antes Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Transitorio) y que es la que se encuentra debidamente publicada en la página web de la Rama Judicial.

Colorario de lo anterior, no puede pretender el quejoso revivir términos que se encuentran debidamente precluidos, por su impericia al momento de remitir la subsanación de la demanda al **único** canal dispuesto para efectos de notificaciones, bajo argumentos infundados.

El colofón, habrá de mantenerse incólume la decisión fustigada, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive de esta determinación.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha.

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 4 de mayo de 2023, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc31c60dad6cf11096f3d2237d6cdad999d51bda9fb42f7319a23d8df03afcb**

Documento generado en 19/10/2023 08:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200869 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A** contra **LIZ VEY MOLANO SAVOGAL**, en el estado en que se encuentra.

2. En atención al trámite de la notificación (*archivo 008 expediente digital*) de la encuadernación, no podrá ser tenida en cuenta como quiera que el correo electrónico del despacho indicado se encuentra errado, en tanto el correcto es **j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**, además tampoco se aportó la documental completa remitida a la demandada, esto es, mandamiento de pago, escrito de demanda junto con sus anexos, luego deberán realizarse nuevamente las diligencias en forma correcta.

Lo anterior en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Para todos los efectos tenga en cuenta aplicar correctamente la normatividad vigente para el trámite de notificación ya sean los postulados del Código General del proceso artículos 291 y 292 o los del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e278302a2b937ee26fdd2975862d89116d751c0f700c13c47aee21d9fdaf9209**

Documento generado en 19/10/2023 08:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300029 00

En virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82, 384 y subsiguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **JORGE ARTURO MENDOZA PEDRAZA** contra **JORGE ENRIQUE GALINDO CANTOR y NANCY ESPERANZA CHIA BORRAEZ**.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal Sumario (Art. 391 y siguientes del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córraseles traslado por el término de 10 días.

CUARTO: Toda vez que la causal de restitución consiste en el no pago de los cánones de arrendamiento, se le advierte al extremo demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 257542051004 de Títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, así como los que se acusaren durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: Reconocer personería a **JAVIER LIBARDO MONTES PÁEZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a76177f80cd3b4677d11303133272e6bd17de784cb7b8756255ccd50b14e4b8**
Documento generado en 19/10/2023 08:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300029 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIA** interpuesta por **JORGE ARTURO MENDOZA PEDRAZA** contra **JORGE ENRIQUE GALINDO CANTOR y NANCY ESPERANZA CHIA BORRAEZ**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341d01a14f57408432b94c8aae684e8cedf8996f26822ba1c4cb90501357edba**

Documento generado en 19/10/2023 08:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300079 00**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **NESTOR ENRIQUE ORTIZ BALLESTEROS Y ESMERALDA JARABA CAMPILLO**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiése.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b846427488f1e1dfa6ee183f0bb54f7c42ba7df84b6762164d17969f3aac4ece**

Documento generado en 19/10/2023 08:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300079 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **NESTOR ENRIQUE ORTIZ BALLESTEROS Y ESMERALDA JARABA CAMPILLO**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8c76270dabac64a4a7f41cbd706f7a2eb6858904bbe03dfe9c2d0ea236b4d0**

Documento generado en 19/10/2023 08:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300093 00

En atención al trámite de la notificación que milita (*archivo 014 del expediente digital*), no podrá ser tenida en cuenta como quiera que el correo electrónico del despacho indicado se encuentra errado, siendo lo correcto **j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**, además se omitió notificar la subsanación de la demanda, por tal motivo deberán realizarse nuevamente las diligencias en forma correcta.

Para todos los efectos tenga en cuenta aplicar correctamente la normatividad vigente para el trámite de notificación ya sean los postulados del Código General del proceso artículos 291 y 292 o los del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0333e3acdc163bcb5e9cb67c0c60e19a02a7b42c81894a367bb6598ce6df795**

Documento generado en 19/10/2023 08:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300182 00**

Se niega la corrección del auto de fecha 08 de septiembre de 2023, en razón a que no contiene ningún error que dé lugar a aplicar las disposiciones consagradas en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Con todo, en los términos del artículo 285 ídem, se aclara el numeral 1° del proveído en mención, en el sentido de indicar que la entidad demandante es **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A** endosataria de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8763ba8c640c533176262dff7aba380b17d3b7ca3c0e0c75107ecd5727596d04**

Documento generado en 19/10/2023 08:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230026100

Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **JOSÉ ALVARO MORA ROMERO** quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12f8a9f9578b8739507d35a3d242d60fdc15e057fff425a8dc75f953149282e9

Documento generado en 19/10/2023 08:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL No. 257544189004202300267 00

En virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos del artículo 25 y subsiguientes del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social, el **JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada por **ELIZABETH SALAZAR ESPINOSA** contra **GINNA PAOLA BERNAL GUARNIZO** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **“SALON DE BELLEZA PAOLA BERNAL”**.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento ordinario laboral (Art. 70 y s.s. del CPT.).

TERCERO: NOTIFIQUESE la demanda y el contenido del presente auto como lo consagra el artículo 41 del C.P.T. y S.S, a través del representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la sociedad demandada, adelantando el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 145 del C.P.T. y S.S. o el contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, acreditando en ambos casos los requisitos correspondientes a cada una de dichas normas.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T y S.S.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en virtud de lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **XIOMARA LORENA FONTECHA GARZON**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.

QUINTO: Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la demandante a favor de **FREDDY JULIAN GONZALEZ TOVAR**, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1454ef0a67dce9724716045af21798b07e8031d05e60113e23278250c25ae5f8**
Documento generado en 19/10/2023 08:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300280 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra **SANDRA MILENA BERNAL VELEZ**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la cantidad de 84.737,00 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$28.917.366,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 15.00%, sin que sobrepase los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (17 de abril de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la cantidad de 3135 UVR'S, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$1.068.181,00 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 28 de marzo de 2022 y el 28 de marzo de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
28-03-2022	230	\$78.382,44
28-04-2022	232	\$79.007,00
28-05-2022	233	\$79.638,00
28-06-2022	235	\$80.273,00
28-07-2022	237	\$80.913,00
28-08-2022	239	\$81.558,00
28-09-2022	241	\$82.208,00
28-10-2022	243	\$82.864,00

28-11-2022	245	\$83.525,00
28-12-2022	247	\$84.191,00
28-01-2023	249	\$84.862,00
28-02-2023	251	\$85.539,00
28-03-2023	253	\$86.227,00
	TOTAL	\$ 1.068.181,00

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 15.00%, sin que sobrepase los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de \$3.037,699,00, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 28 de marzo de 2022 y el 28 de marzo de 2023, y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
28-03-2022	696	\$237.531,33
28-04-2022	694	\$236.906,00
28-05-2022	692	\$236.276,00
28-06-2022	691	\$235.641,00
28-07-2022	689	\$235.001,00
28-08-2022	687	\$234.356,00
28-09-2022	685	\$233.706,00
28-10-2022	683	\$233.050,00
28-11-2022	681	\$232.389,00
28-12-2022	679	\$231.723,00
28-01-2023	677	\$231.052,00
28-02-2023	675	\$230.375,00
28-03-2023	673	\$229.693,00
	TOTAL	\$3.037.699,00

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-202936**. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e545a2a0d9ab176a16ba3041bd68e7f821cb48e5482472514e5ad2320e05f3**
Documento generado en 19/10/2023 08:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300288 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En relación a la dirección de correo electrónica de la parte demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquella para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece1635e6d3342d74212219a0a655740aad3b162a342af3ebe13b003e8715437**

Documento generado en 19/10/2023 08:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300317 00

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.
2. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6090e69066d130f5af41ce00d966d91c34e263aecf047dd24f8c7646de044228

Documento generado en 19/10/2023 08:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420230033300

En virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82, 384 y subsiguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **NELSON ARIZA** contra **MARTHA MILENA BARRERA CALVO**.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal Sumario (Art. 391 y siguientes del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córraseles traslado por el término de 10 días.

CUARTO: Toda vez que la causal de restitución consiste en el no pago de los cánones de arrendamiento, se le advierte al extremo demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 257542051004 de Títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, así como los que se acusaren durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: Reconocer personería a **MARIO LATORRE VASQUEZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7eef1a9c0451238dab638d3e141fda398aba3dba804fd4b94fa739010deb8b3**
Documento generado en 19/10/2023 08:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300348 00

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **SERGIO ANDRÉS PEÑA ACERO**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo demandado, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En atención a la entrega de depósitos judiciales, por secretaría oficiese al Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad, a fin de que rinda informe de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de ese Despacho para el asunto de marras y en caso de existir, proceda a realizar la conversión correspondiente de manera INMEDIATA.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 24 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb3d006c866372c99842170831aefd195863648b6b2f3e0e3b7b65154d0cab9**

Documento generado en 19/10/2023 08:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420230035800

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Informe la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haberlo sido por mensaje de datos deberán acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales de la parte demandante (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

2. El bien inmueble objeto del proceso especifíquese por su ubicación, cabidas, linderos, nomenclaturas y demás circunstancia que los identifiquen, tanto especiales de cada bien como los generales, en caso que forme parte de uno de mayor extensión (artículo 83 del Código General del Proceso).

3. Aporte el escrito de demanda de forma completa.

4. Indique en el acápite introductor de la demanda, el domicilio de la demandada. (núm. 2°, art. 82 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da49b9362b40caedc3189ec88195e59fd5f7bff91cee422a1a8bc4f77544202f**

Documento generado en 19/10/2023 08:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420230035900

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte nuevo poder especial dirigido a este Despacho en el que se aclare la naturaleza del asunto de cara a la acción que deprecia. (art. 74 C.G.P.). del poder que se allegue deberá contener la dirección de correo electrónica del apoderado judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Informe la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haberlo sido por mensaje de datos deberán acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales de la parte demandada (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Adecue el escrito de demanda en relación a la designación del juez al cual se dirige (núm. 1, art. 82 C.G.P.).
4. Indique en el acápite introductor de la demanda, el domicilio de la demandada. (núm. 2°, art. 82 CGP).
5. Indique expresamente la naturaleza del asunto, de cara a las pretensiones de la demanda.
6. El bien inmueble objeto del proceso especifíquese por su ubicación, cabidas, linderos, nomenclaturas y demás circunstancia que los identifiquen, tanto especiales de cada bien como los generales, en caso que forme parte de uno de mayor extensión (artículo 83 del Código General del Proceso).
7. En relación a la dirección de correo electrónica de la parte demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquella para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d00d3b3a965c037b74df7d8187c0aa5511439dd901dbf4593b23a4d6abee4c6

Documento generado en 19/10/2023 08:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300360 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte nuevo poder especial dirigido a este Despacho donde se indique el título base de la ejecución del presente asunto. (art. 74 C.G.P.).
2. Adecue el escrito introductor la designación del juez al cual se dirige (núm. 1, art. 82 C.G.P.).
3. Indique en el acápite introductor de la demanda, el domicilio del demandado. (núm. 2°, art. 82 CGP).
4. Desacumulese las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el pago de la obligación que acá se persigue se pactó por instalamentos, luego deberá indicar mes a mes las cusas causas y no pagadas y su fecha de vencimiento.
5. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c3ed1755a11108d01e4bd93e17a36e66a8f87a624b2f709e1ef9ec2f65ff85**
Documento generado en 19/10/2023 08:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230036100

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En relación a la dirección electrónica de la parte demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94377370b52775b6d7f5dea67a4222038a7ca67057e40c4e6f4abb69ffdb32bf**

Documento generado en 19/10/2023 08:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No.257544189004202300362 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y en contra de **FREDY ALBERTO ROMERO RONCANCIO** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ 2556327:

1. Por la suma de \$4.436.839.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de mayo de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$ 955.249,00 M/cte, por concepto de intereses de plazo.

PAGARÉ 5398283000564808:

1. Por la suma de \$2.327.849.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (25 de mayo de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, como apoderado judicial de la parte demandante. (Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e242fe5d539a9d1519d575629f3f06636d4e44afb5d13b54139780c12eca07cd**
Documento generado en 19/10/2023 08:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300367 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue nuevo certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35be86970f350eb462971c4888529c3879036bea170eca5bd400922e2c8e928**

Documento generado en 19/10/2023 08:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300372 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...*”, máxime que de vuelta al título base del recaudo, se advierte que no se pactó lugar de cumplimiento del contrato, al punto que diera lugar a aplicar lo normado en el numeral 3° ídem.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb05447def3e44d3451e4d7337190631d670b40c3f03d477da9c44279f41772**

Documento generado en 19/10/2023 08:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300373 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **FINESA S.A.** y en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTANARES P.H.** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$11.468.626.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (30 de mayo de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$3.198.866.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré báculo del recaudo.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales

digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c54b278aac714b31f2f518e94538d963bd8076118c8a735229c0d90bc58838e**
Documento generado en 19/10/2023 08:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420202300374 00

Como quiera que las letras de cambio allegadas como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor **JORGE ENRIQUE RAMOS MENJURE** contra **MILLER ANTONIO NOVOA MARTIN**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

LETRA N° 01

1. Por la suma de \$2.000.000.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de junio de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

LETRA N° 02

1. Por la suma de \$13.000.000.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de junio de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

LETRA N° 03

3. Por la suma de \$2.000.000.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de junio de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero1 de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS ELBERTO ÁNGEL RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5594a5154420af5f2b27595f3b34e38d266a566e04f259a95c52bf167cb3f5b3**

Documento generado en 19/10/2023 08:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300375 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.
2. En relación a la dirección de correo electrónica de la parte demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquella para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).
3. Indique en el acápite introductor de la demanda, el domicilio de la parte demandada. (núm. 2°, art. 82 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47446e8747adaa7b3aa9c2257fd27a9b07793baef155807c40863351a6c3afd9**

Documento generado en 19/10/2023 08:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PAGO DIRECTO No. 257544189004202300382 00

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.
2. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5718e60c4467b21efb1b6d4eccc2ab075c14dab74cf9502172373c5c4ecd25

Documento generado en 19/10/2023 08:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300408 00

En virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82, 384 y subsiguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **CLEOTILDE MONROY BURGOS** y **EDILVER ANTONIO VERANO RUBIANO** contra **DIEGO ALEJANDRO DEVIA PALACIO** y **JESSICA PAOLA CAÑÓN GONZALEZ**.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal Sumario (Art. 391 y siguientes del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córraseles traslado por el término de 10 días.

CUARTO: Toda vez que la causal de restitución consiste en el no pago de los cánones de arrendamiento, se le advierte al extremo demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 257542051004 de Títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las

consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, así como los que se acusaren durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: Previamente a proveer en punto a la medida de cautela solicitada por la parte demandante, conforme a lo previsto en el Art. 590 del C.G.P., préstese caución por la suma de \$2.880.000 M/cte.

SEXTO: Reconocer personería a **DIANA REGALADO MONROY** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9dd485f2602899b352b4c26b490456e4c2b3051ca2893a8abbbcb2eb1c0bf4**

Documento generado en 19/10/2023 08:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300415 00**

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.
2. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d56cb94dced94e98846a96a3f2580a9aa116a04cae39df54ab82c19bd968e87c

Documento generado en 19/10/2023 08:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300456 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YENNY NIDIA ESCOBAR HUERFANO** y **LUIS FERNANDO PALACIOS RODRIGUEZ**, en el estado en que se encuentra.
2. De otro lado, en atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se autoriza el retiro de la presente demanda.
3. Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.
4. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e806512de4a736ef7fa56ad09e0cc783374c2dcc6af5fa988b2af1b06cce49d3**

Documento generado en 19/10/2023 08:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300533 00**

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.
2. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7793d4fb5fe6122617fae4f80146d7da48bac642ff72e319bbe7ea5938eaf2e**

Documento generado en 19/10/2023 08:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300620 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** y en contra de **LUIS FERNANDO MURILLO HERNANDEZ Y MARYURI OSPINA CARRILLO**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$32.076.455,68 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 15.75 % E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (30 de agosto de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$1.091.003.58 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 28 de junio de 2022 y el 28 de agosto de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	Valor
28/06/2022	\$ 68.509,60
28/07/2022	\$ 69.082,01
28/08/2022	\$ 69.659,20
28/09/2022	\$ 70.241,21
28/10/2022	\$ 70.828,09
28/11/2022	\$ 71.419,87
28/12/2022	\$ 72.016,59
28/01/2023	\$ 72.618,30
28/02/2023	\$ 73.225,04
28/03/2023	\$ 73.836,85

28/04/2023	\$ 74.453,76
28/05/2023	\$ 75.075,84
28/06/2023	\$ 75.703,11
28/07/2023	\$ 76.335,62
28/08/2023	\$ 77.998,49
TOTAL	\$ 1.091.003,58

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 15.75 % E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde su fecha de vencimiento y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-144801. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b5f37ae5a9eb8025a5b5aa208b9e8907f0d26801c5d135d3fbf0cd7666bcc9**

Documento generado en 19/10/2023 08:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300753 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANDALO P.H.** y en contra de **EDWIN MORENO** y **JULIE PAOLIN SÁENZ MEDINA**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$6.396.988.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y sanción, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2017 y el mes de octubre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Saldo Cuota Administración	1/11/2017	\$ 6.988,00
Cuota Administración	1/12/2017	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/01/2018	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/02/2018	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/03/2018	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/04/2018	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/05/2018	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/06/2018	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/07/2018	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/08/2018	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/09/2018	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/10/2018	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/11/2018	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/12/2018	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/01/2019	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/02/2019	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/03/2019	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/04/2019	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/05/2019	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/06/2019	\$ 88.000,00

[illegible]

Cuota Administración	1/08/2023	\$ 97.000,00
Cuota Administración	1/09/2023	\$ 97.000,00
Cuota Administración	1/10/2023	\$ 97.000,00
Cuota Administración	1/07/2023	\$ 97.000,00
TOTAL		\$ 6.396.988,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b24b12d908ff562fdfe411463dc295cd8d83f3f4a59c17443385d215ab0a6f1**

Documento generado en 19/10/2023 08:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300754 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GARNENIA II P.H.** y en contra de **GABRIEL LÓPEZ LAGUNA**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$8.648.700.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2013 y el mes de septiembre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Extraordinaria	1/08/2013	\$ 40.000,00
Cuota Extraordinaria	1/09/2013	\$ 40.000,00
Cuota Extraordinaria	1/10/2013	\$ 40.000,00
Cuota Administración	1/11/2013	\$ 47.000,00
Cuota Administración	1/12/2013	\$ 47.000,00
Cuota Administración	1/01/2014	\$ 47.000,00
Cuota Administración	1/02/2014	\$ 47.000,00
Cuota Administración	1/03/2014	\$ 47.000,00
Cuota Administración	1/04/2014	\$ 47.000,00
Cuota Administración	1/05/2014	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/06/2014	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/07/2014	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/08/2014	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/09/2014	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/10/2014	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/11/2014	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/12/2014	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/01/2015	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/02/2015	\$ 57.000,00

Cuota Administración	1/03/2015	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/04/2015	\$ 57.000,00
Sanción	1/04/2015	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/05/2015	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/06/2015	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/07/2015	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/08/2015	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/09/2015	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/10/2015	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/11/2015	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/12/2015	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/01/2016	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/02/2016	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/03/2016	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/04/2016	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/05/2016	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/06/2016	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/07/2016	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/08/2016	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/09/2016	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/10/2016	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/11/2016	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/12/2016	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/01/2017	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/02/2017	\$ 61.000,00
Cuota Administración	1/03/2017	\$ 61.000,00
Cuota Administración	1/04/2017	\$ 61.000,00
Cuota Administración	1/05/2017	\$ 61.000,00
Cuota Administración	1/06/2017	\$ 61.000,00
Cuota Administración	1/07/2017	\$ 61.000,00
Sanción	1/07/2017	\$ 61.000,00
Cuota Administración	1/08/2017	\$ 61.000,00
Cuota Administración	1/09/2017	\$ 61.000,00
Cuota Administración	1/10/2017	\$ 61.000,00
Cuota Administración	1/11/2017	\$ 61.000,00
Cuota Administración	1/12/2017	\$ 61.000,00
Cuota Administración	1/01/2018	\$ 61.000,00
Cuota Administración	1/02/2018	\$ 64.600,00
Cuota Administración	1/03/2018	\$ 64.600,00
Cuota Administración	1/04/2018	\$ 64.600,00
Cuota Administración	1/05/2018	\$ 64.600,00
Cuota Administración	1/06/2018	\$ 64.600,00
Cuota Administración	1/07/2018	\$ 64.600,00
Sanción	1/07/2018	\$ 64.600,00
Cuota Administración	1/08/2018	\$ 64.600,00
Cuota Administración	1/09/2018	\$ 64.600,00
Cuota Administración	1/10/2018	\$ 64.600,00
Cuota Administración	1/11/2018	\$ 64.600,00
Cuota Administración	1/12/2018	\$ 64.600,00

Cuota Administración	1/01/2019	\$ 64.600,00
Cuota Administración	1/02/2019	\$ 68.500,00
Cuota Administración	1/03/2019	\$ 68.500,00
Cuota Administración	1/04/2019	\$ 68.500,00
Cuota Administración	1/05/2019	\$ 68.500,00
Cuota Administración	1/06/2019	\$ 68.500,00
Cuota Administración	1/07/2019	\$ 68.500,00
Cuota Administración	1/08/2019	\$ 68.500,00
Sanción	1/08/2019	\$ 68.500,00
Cuota Administración	1/09/2019	\$ 68.500,00
Cuota Extraordinaria	1/09/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/10/2019	\$ 68.500,00
Cuota Extraordinaria	1/10/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/11/2019	\$ 68.500,00
Cuota Extraordinaria	1/11/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/12/2019	\$ 68.500,00
Cuota Extraordinaria	1/12/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/01/2020	\$ 68.500,00
Cuota Extraordinaria	1/01/2020	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/02/2020	\$ 72.700,00
Cuota Extraordinaria	1/02/2020	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/03/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/04/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 72.250,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 72.250,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 72.250,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 72.250,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 72.250,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 72.250,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 72.250,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 72.250,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 72.250,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 72.250,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 72.250,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 72.250,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 82.800,00

Cuota Administración	1/07/2022	\$ 82.800,00
Cuota Extraordinaria	1/07/2022	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/04/2023	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/05/2023	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/06/2023	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/07/2023	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/08/2023	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/09/2023	\$ 82.800,00
TOTAL		\$ 8.648.700,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18f282cf48073df9054e7fafc9bf5a5fdd9d5a8721bb745da71f66e4a19b7f7**

Documento generado en 19/10/2023 08:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300753 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANDALO P.H.** y en contra de **EDWIN MORENO** y **JULIE PAOLIN SÁENZ MEDINA**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$6.396.988.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y sanción, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2017 y el mes de octubre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Saldo Cuota Administración	1/11/2017	\$ 6.988,00
Cuota Administración	1/12/2017	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/01/2018	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/02/2018	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/03/2018	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/04/2018	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/05/2018	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/06/2018	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/07/2018	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/08/2018	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/09/2018	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/10/2018	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/11/2018	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/12/2018	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/01/2019	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/02/2019	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/03/2019	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/04/2019	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/05/2019	\$ 88.000,00
Cuota Administración	1/06/2019	\$ 88.000,00

[illegible]

Cuota Administración	1/08/2023	\$ 97.000,00
Cuota Administración	1/09/2023	\$ 97.000,00
Cuota Administración	1/10/2023	\$ 97.000,00
Cuota Administración	1/07/2023	\$ 97.000,00
TOTAL		\$ 6.396.988,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b24b12d908ff562fdfe411463dc295cd8d83f3f4a59c17443385d215ab0a6f1**

Documento generado en 19/10/2023 08:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300754 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GARNENIA II P.H.** y en contra de **GABRIEL LÓPEZ LAGUNA**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$8.648.700.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2013 y el mes de septiembre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Extraordinaria	1/08/2013	\$ 40.000,00
Cuota Extraordinaria	1/09/2013	\$ 40.000,00
Cuota Extraordinaria	1/10/2013	\$ 40.000,00
Cuota Administración	1/11/2013	\$ 47.000,00
Cuota Administración	1/12/2013	\$ 47.000,00
Cuota Administración	1/01/2014	\$ 47.000,00
Cuota Administración	1/02/2014	\$ 47.000,00
Cuota Administración	1/03/2014	\$ 47.000,00
Cuota Administración	1/04/2014	\$ 47.000,00
Cuota Administración	1/05/2014	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/06/2014	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/07/2014	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/08/2014	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/09/2014	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/10/2014	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/11/2014	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/12/2014	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/01/2015	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/02/2015	\$ 57.000,00

Cuota Administración	1/03/2015	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/04/2015	\$ 57.000,00
Sanción	1/04/2015	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/05/2015	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/06/2015	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/07/2015	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/08/2015	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/09/2015	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/10/2015	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/11/2015	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/12/2015	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/01/2016	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/02/2016	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/03/2016	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/04/2016	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/05/2016	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/06/2016	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/07/2016	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/08/2016	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/09/2016	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/10/2016	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/11/2016	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/12/2016	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/01/2017	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/02/2017	\$ 61.000,00
Cuota Administración	1/03/2017	\$ 61.000,00
Cuota Administración	1/04/2017	\$ 61.000,00
Cuota Administración	1/05/2017	\$ 61.000,00
Cuota Administración	1/06/2017	\$ 61.000,00
Cuota Administración	1/07/2017	\$ 61.000,00
Sanción	1/07/2017	\$ 61.000,00
Cuota Administración	1/08/2017	\$ 61.000,00
Cuota Administración	1/09/2017	\$ 61.000,00
Cuota Administración	1/10/2017	\$ 61.000,00
Cuota Administración	1/11/2017	\$ 61.000,00
Cuota Administración	1/12/2017	\$ 61.000,00
Cuota Administración	1/01/2018	\$ 61.000,00
Cuota Administración	1/02/2018	\$ 64.600,00
Cuota Administración	1/03/2018	\$ 64.600,00
Cuota Administración	1/04/2018	\$ 64.600,00
Cuota Administración	1/05/2018	\$ 64.600,00
Cuota Administración	1/06/2018	\$ 64.600,00
Cuota Administración	1/07/2018	\$ 64.600,00
Sanción	1/07/2018	\$ 64.600,00
Cuota Administración	1/08/2018	\$ 64.600,00
Cuota Administración	1/09/2018	\$ 64.600,00
Cuota Administración	1/10/2018	\$ 64.600,00
Cuota Administración	1/11/2018	\$ 64.600,00
Cuota Administración	1/12/2018	\$ 64.600,00

Cuota Administración	1/01/2019	\$ 64.600,00
Cuota Administración	1/02/2019	\$ 68.500,00
Cuota Administración	1/03/2019	\$ 68.500,00
Cuota Administración	1/04/2019	\$ 68.500,00
Cuota Administración	1/05/2019	\$ 68.500,00
Cuota Administración	1/06/2019	\$ 68.500,00
Cuota Administración	1/07/2019	\$ 68.500,00
Cuota Administración	1/08/2019	\$ 68.500,00
Sanción	1/08/2019	\$ 68.500,00
Cuota Administración	1/09/2019	\$ 68.500,00
Cuota Extraordinaria	1/09/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/10/2019	\$ 68.500,00
Cuota Extraordinaria	1/10/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/11/2019	\$ 68.500,00
Cuota Extraordinaria	1/11/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/12/2019	\$ 68.500,00
Cuota Extraordinaria	1/12/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/01/2020	\$ 68.500,00
Cuota Extraordinaria	1/01/2020	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/02/2020	\$ 72.700,00
Cuota Extraordinaria	1/02/2020	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/03/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/04/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 72.250,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 72.250,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 72.250,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 72.250,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 72.250,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 72.250,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 72.250,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 72.250,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 72.250,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 72.250,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 72.250,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 72.250,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 82.800,00

Cuota Administración	1/07/2022	\$ 82.800,00
Cuota Extraordinaria	1/07/2022	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/04/2023	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/05/2023	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/06/2023	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/07/2023	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/08/2023	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/09/2023	\$ 82.800,00
TOTAL		\$ 8.648.700,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18f282cf48073df9054e7fafc9bf5a5fdd9d5a8721bb745da71f66e4a19b7f7**

Documento generado en 19/10/2023 08:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300755 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GARNENIA II P.H.** y en contra de **LUZ MYRIAM MORALES ABELLO**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$6.682.500.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2015 y el mes de septiembre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	1/12/2015	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/01/2016	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/02/2016	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/03/2016	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/04/2016	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/05/2016	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/06/2016	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/07/2016	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/08/2016	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/09/2016	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/10/2016	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/11/2016	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/12/2016	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/01/2017	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/02/2017	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/03/2017	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/04/2017	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/05/2017	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/06/2017	\$ 58.000,00

Cuota Administración	1/07/2017	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/08/2017	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/09/2017	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/10/2017	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/11/2017	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/12/2017	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/01/2018	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/02/2018	\$ 61.400,00
Cuota Administración	1/03/2018	\$ 61.400,00
Cuota Administración	1/04/2018	\$ 61.400,00
Cuota Administración	1/05/2018	\$ 61.400,00
Cuota Administración	1/06/2018	\$ 61.400,00
Cuota Administración	1/07/2018	\$ 61.400,00
Cuota Administración	1/08/2018	\$ 61.400,00
Cuota Administración	1/09/2018	\$ 61.400,00
Cuota Administración	1/10/2018	\$ 61.400,00
Cuota Administración	1/11/2018	\$ 61.400,00
Cuota Administración	1/12/2018	\$ 61.400,00
Cuota Administración	1/01/2019	\$ 61.400,00
Cuota Administración	1/02/2019	\$ 65.100,00
Cuota Administración	1/03/2019	\$ 65.100,00
Cuota Administración	1/04/2019	\$ 65.100,00
Cuota Administración	1/05/2019	\$ 65.100,00
Cuota Administración	1/06/2019	\$ 65.100,00
Cuota Administración	1/07/2019	\$ 65.100,00
Cuota Administración	1/08/2019	\$ 65.100,00
Sanción	1/08/2019	\$ 65.100,00
Cuota Administración	1/09/2019	\$ 65.100,00
Cuota Administración	1/10/2019	\$ 65.100,00
Cuota Extraordinaria	1/10/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/11/2019	\$ 65.100,00
Cuota Extraordinaria	1/11/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/12/2019	\$ 65.100,00
Cuota Extraordinaria	1/12/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/01/2020	\$ 65.100,00
Cuota Extraordinaria	1/01/2020	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/02/2020	\$ 69.000,00
Cuota Extraordinaria	1/02/2020	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/03/2020	\$ 69.000,00
Cuota Extraordinaria	1/03/2020	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/04/2020	\$ 69.000,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 69.000,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 69.000,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 69.000,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 69.000,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 69.000,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 69.000,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 69.000,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 69.000,00

Cuota Administración	1/01/2021	\$ 69.000,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 71.450,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 71.450,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 71.450,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 71.450,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 71.450,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 71.450,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 71.450,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 71.450,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 71.450,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 71.450,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 71.450,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 71.450,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 78.600,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 78.600,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 78.600,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 78.600,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 78.600,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 78.600,00
Cuota Extraordinaria	1/07/2022	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 78.600,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 78.600,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 78.600,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 78.600,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 78.600,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 78.600,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 78.600,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 78.600,00
Cuota Administración	1/04/2023	\$ 78.600,00
Cuota Administración	1/05/2023	\$ 78.600,00
Cuota Administración	1/06/2023	\$ 78.600,00
Cuota Administración	1/07/2023	\$ 78.600,00
Cuota Administración	1/08/2023	\$ 78.600,00
Cuota Administración	1/09/2023	\$ 78.600,00
TOTAL		\$ 6.682.500,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada

de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2ca296a42b3df90e4e1db870f0d05ae4eb219e923db43e7d2a66916cc97959d

Documento generado en 19/10/2023 08:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300757 00

En atención al libelo demandatorio, el Juzgado considera lo siguiente:

Tenemos que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate. Y esa certidumbre prima facie la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que sine qua non se anexa a la demanda, por lo cual la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo.

Al proceder a la revisión del documento al cual la parte ejecutante prodiga virtud ejecutiva, encuentra el juzgado que no concurre cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para sobre él emitir la orden compulsiva deprecada en la demanda.

De acuerdo con la preceptiva memorada con antelación, se tiene que el título ejecutivo debe revestir ciertas características y específicas exigencias, unas de orden formal y otras de carácter sustancial. Las de carácter formal se concretan en la autenticidad y en la procedencia del título y las de orden material, en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación de la cual da cuenta éste.

De ahí que, para que un documento preste mérito ejecutivo debe reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P., exigencias que igualmente deben cumplirse cuando la ejecución quiera soportarse en un conjunto de documentos que evidencie, por sí solos, la obligación cuyo pago se persigue, la cual debe ser clara, expresa y exigible.

Es decir, que el título ejecutivo no es una construcción simplemente material de documentos, así todos ellos guarden relación con un determinado negocio jurídico, sino que, en estrictez, es un concepto legal en el que la pluralidad de documentos no desvanece la unidad jurídica del título, el cual, en cuanto al reconocimiento de la deuda, debe provenir del deudor o del causante y hacer prueba contra él, amén de que la obligación tiene que constar con claridad (porque identifica los sujetos y el objeto de la obligación), ser expresa

(manifiesta, explícita, por oposición a aquella que es implícita o deducible) y poderse demandar su cumplimiento (exigible).

Ahora bien, toda vez que el cobro aquí perseguido encuentra justificación en la subrogación a la demandante, por cuenta del presunto pago total de la obligación adquirida por la demandada a favor de la Cooperativa Casa Nacional Del Profesor Canapro, se debía aportar a la demanda, no solo los títulos valores suscritos por aquellas y las constancias de pago, sino los autos por medio de los cuales los Juzgados 1° y 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, dieron por terminados las acciones ejecutivas de su conocimiento, **con constancia de ejecutoria**, conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 114 del Código de Ritos En lo Civil, algo de lo cual se abstuvo, pues si bien obran en el plenario las citadas providencias, ellas carecen de la constancia señala en dicha disposición.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades** legales, y el título ejecutivo es de **fondo**, según reiterada jurisprudencia.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e28e324d971e31eb1ee616234924ded3d650108c0c6a96f081724f164465bc**

Documento generado en 19/10/2023 08:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300758 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Informe la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haberlo sido por mensaje de datos deberán acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales de la parte demandada (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
2. Indique en el acápite introductor de la demanda, el domicilio de los demandados. (núm. 2°, art. 82 CGP).
3. El bien inmueble objeto del proceso especifíquese por su ubicación, cabidas, linderos, nomenclaturas y demás circunstancia que los identifiquen, tanto especiales de cada bien como los generales, en caso que forme parte de uno de mayor extensión (artículo 83 del Código General del Proceso).
4. Excluya el numeral segundo del acápite de pretensiones de la demanda, en tanto no es propia de la acción restitutoria.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9336f10123dadd5af934c55ad98c0ec5ef491c6cfd94fe94dd2ff773849d8049**

Documento generado en 19/10/2023 08:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300760 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue nuevo certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

2. En relación a la dirección electrónica de los demandados, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquellos para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

3. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f534b4a9dd77e3c897ed24e4acb52b3f1ff9037b6e6ee18c0f88377ec89b367**
Documento generado en 19/10/2023 08:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL No. 257544189004202300761 00

Ha llegado proveniente del Juzgado 2° Civil Municipal de la ciudad, la demanda verbal de resolución de contrato instaurada por Maritza Porras Sotelo contra Juan Carlos Rodríguez Fernandez, remitida por competencia, tras argumentar que quienes son competentes para conocer del asunto son los Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Soacha, por considerar que ***“como en el sub lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de presentación del escrito introductor asciende a \$35.400.000, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto)”***.

De cara al fundamento esgrimido por el Juzgado de inicial conocimiento, ha de indicarse que este Despacho no acepta la declaración de falta de competencia que invoca, en razón a que el competente para conocer de la presente demanda verbal por el valor de las pretensiones al tiempo de la demandada, es tal oficina judicial.

Al respecto, es preciso memorar que para determinar la competencia por cuantía prevé el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, ***“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación” (negrilla y subrayado del Juzgado).***

De tal manera que, al tenor de la citada disposición, se colige que, en razón de la cuantía de los asuntos, la competencia se determina atendiendo al valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda.

Desde esta perspectiva, el asunto que propuso la señora Maritza Porras Sotelo, se encuentra encaminado a que se resuelva el contrato de promesa de compraventa suscrito con el demandado cuyo precio se pactó en la suma de \$67.000.000.00, luego superan la cuantía establecida en el artículo 17 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 3° del artículo 25 y numeral 6° del artículo 26 *ídem*. Así, este Despacho Judicial carece de competencia, por factor cuantía, para conocer del proceso de la referencia.

Y ello es así, en razón a que en esta clase de asuntos la cuantía se determina ***“a partir del resultado que arroje la suma de todas las pretensiones (CGP, art. 26.1), es decir, por el valor del contrato, sumado al de las multas,***

perjuicios y demás prestaciones que se reclamen como accesorias y causados antes de la presentación de la demanda”¹.

De ahí que, al no ser este Despacho Judicial el competente para conocer el asunto presentado ante la jurisdicción ordinaria, a voces del artículo 139 del Código de Ritos en lo Civil, nos lleva necesariamente a provocar el conflicto de competencia previsto y ordenar la remisión del presente expediente a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito, quien resulta ser la autoridad a la que corresponde desatarla, de conformidad a lo establecido en los artículos 139 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, **RESUELVE:**

1°. ABSTENERSE de avocar el conocimiento dentro del presente asunto por corresponder al Juzgado 2° Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca.

2°. PROVOCAR el conflicto negativo de competencia para conocer de la presente demanda verbal.

3° REMITIR el presente asunto a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito, para que se resuelva el conflicto de competencia suscitado.

Déjense las anotaciones del caso. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

¹ Lecciones de Derecho Procesal – Procesos de Conocimiento – Tomo 4 – Escuela de Actualización Jurídica – Miguel Enrique Rojas Gómez- Pág. 169

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f91ed8b170b61ab4a94ec2a095863e02663e3c036d45708bcf4685af3c66ba**

Documento generado en 19/10/2023 08:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300762 00**

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*.

En consecuencia, se dispone:

- 1°. RECHAZAR** la demanda en razón del factor territorial.
- 2°. ORDENAR** su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.
- 3°. DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c018c7bb3fc8c9bff9aa0d273bd4e9ab6024eca1d40602b4be5a6ccfb2a88962**

Documento generado en 19/10/2023 08:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300763 00

Ha llegado proveniente del Juzgado 2° Civil Municipal de la ciudad, la demanda ejecutiva instaurada por Banco de Bogotá S.A. contra Janner Lozano Ávila, remitida por competencia, tras argumentar que quienes son competentes para conocer del asunto son los Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Soacha, por considerar que ***“como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a \$ 44.620.839, 00 , suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca”***.

De cara al fundamento esgrimido por el Juzgado de inicial conocimiento, ha de indicarse que este Despacho no acepta la declaración de falta de competencia que invoca, en razón a que el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva por el valor de las pretensiones al tiempo de la demandada, es tal oficina judicial.

Al respecto, es preciso memorar que para determinar la competencia por cuantía prevé el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, ***“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación” (negrilla y subrayado del Juzgado)***.

De tal manera que, al tenor de la citada disposición, se colige que, en razón de la cuantía de los asuntos, la competencia se determina atendiendo al valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda.

Desde esta perspectiva, el asunto que propuso Banco de Bogotá S.A., se encuentra encaminado a obtener por la vía ejecutiva el cobro del capital e intereses de mora y plazo, valores que sumados todos ellos ascienden a la suma de \$ 47.578.128.00, luego superan la cuantía establecida en el artículo 17 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 3° del artículo 25 y numeral 6° del artículo 26 *idem*. Así, este Despacho Judicial carece de competencia, por factor cuantía, para conocer del proceso de la referencia.

De ahí que, al no ser este Despacho Judicial el competente para conocer el asunto presentado ante la jurisdicción ordinaria, a voces del

artículo 139 del Código de Ritos en lo Civil, nos lleva necesariamente a provocar el conflicto de competencia previsto y ordenar la remisión del presente expediente a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito, quien resulta ser la autoridad a la que corresponde desatarla, de conformidad a lo establecido en los artículos 139 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, **RESUELVE:**

1°. ABSTENERSE de avocar el conocimiento dentro del presente asunto por corresponder al Juzgado 2° Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca.

2°. PROVOCAR el conflicto negativo de competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva.

3° REMITIR el presente asunto a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito, para que se resuelva el conflicto de competencia suscitado.

Déjense las anotaciones del caso. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50800dfe49a907a06e72e5b7514152800080a40817625a3851daa492ffb25f1**

Documento generado en 19/10/2023 08:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300764 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue nuevo certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1f190110d6f566ea5d0ee87ec0e1802e53610be2e7ac649207053146f70fe6**

Documento generado en 19/10/2023 08:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300766 00

Estando la presente demanda al despacho para lo pertinente, se advierte que habrá de **NEGARSE** el mandamiento de pago en relación a las facturas allegadas con la demanda, al no reunir las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **claras, expresas y exigibles**, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Estudiadas las precitadas facturas, advierte el Despacho que carecen de la fecha en que fueron recibida, tal y como lo exige el artículo 774 numeral 2° del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008; por ende, conforme al inciso 5° de ese artículo pierden la calidad de título valor, máxime que se echa de menos medio idóneo de prueba alguno que permita constatar su recepción por parte del extremo demandado, esto es, acuse de recibido por el iniciador.

Sobre el particular, es preciso anotar, que la factura electrónica, ha sido definida por el artículo 1.6.1.4.13 del Decreto 1625 de 2016, como “...el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, que para efectos fiscales debe ser expedida, entregada, aceptada y conservada por y en medios y formatos electrónicos, a través de un proceso de facturación que utilice procedimientos y tecnología de información, en forma directa o a través de terceros, que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 del presente decreto, incluidos los documentos que la afectan como son las notas crédito”.

Desde luego, enviada la factura electrónica al adquirente por un medio electrónico, se presume su recepción: “Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos. Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así”¹.

Luego, atendiendo el tenor literal de la norma, no puede atribuírsele entidad cambiaria a los precitados documentos allegados con la demanda, pues, de conformidad con el artículo 774 (numeral 2°) del estatuto mercantil (modificado por la Ley 1231 de 2008, artículo.

¹ Artículo 21 Ley 527 de 1999

3°), “no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”, entre ellos, “la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla”. (Negrillas y subrayas del Despacho).

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09408e1de48c2aac23d4452633d823504d0200d677e0e79453aafe41bedf407**
Documento generado en 19/10/2023 08:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300767 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue nuevo certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4d6c9b8c43259ee188ca97f1df2eceb5dacd46afc8c54d4ad4aa2a3b1ddbce**

Documento generado en 19/10/2023 08:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300768 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Atendiendo al sistema de amortización pactado en el título base de la ejecución, adecue el numeral 5° de las pretensiones de la demanda, indicando mes a mes los intereses de plazo en UVR.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8464072455f2674e5c4601d9a88bbac6f09efc63a4aff7c54680a616048b333**

Documento generado en 19/10/2023 08:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300769 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Atendiendo al sistema de amortización pactado en el título base de la ejecución, adecue el numeral 5° de las pretensiones de la demanda, indicando mes a mes los intereses de plazo en UVR.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc2b8c58541ff6d2f0b996fa550e6b7bc3ea99d3a2078a3e1ed259cba28f3be**

Documento generado en 19/10/2023 08:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300770 00

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de menor, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 25 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el numeral 1° del artículo 26 *ibídem*, atendiendo al valor de las pretensiones de la demanda al tiempo de su presentación -\$46.428.646.00-.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *ídem*, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE MUNICIPALES** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01414500bd09de687805870828affd94d54c95a6a80925e18017a7c87cfe1b71**

Documento generado en 19/10/2023 08:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300771 00**

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5658f06c8a740daee4b3ecffcdce26f4ee7ade6130d20f5ea8e4202cb8d17b99**

Documento generado en 19/10/2023 08:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300772 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue nuevo certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3faa331ca39ad7153e2be120c9e0618e9e67732831a929272fcc9d9074095b**

Documento generado en 19/10/2023 08:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300774 00**

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbd31a619a9bd4696afc3e3c7113f09aa97bbe875a12c50533676df6674c939**
Documento generado en 19/10/2023 08:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>